

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0209-00
DEMANDANTE: YURANI BALLESTEROS CAMBINDO CC 1.130.944.428
DEMANDADO: JHON EDINSON ARANGO MULATO CC 94.043.269



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 532

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora YURANI BALLESTEROS CAMBINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.944.428, quien representa a su hija menor MMAB, en contra del señor JHON EDINSON ARANGO MULATO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.043.269.

La demanda reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 del mismo canon y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente. Además, la demandante tiene legitimación en la causa para adelantar este proceso, dado que ha acreditado ser la madre de la niña alimentario.

En cuanto a la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta que el Art. 129 del Código de Infancia, faculta al Juez para que se ordene alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, el despacho fijará como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) mensuales, los cuales deberá consignar a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario, en la cuenta N° 198452042001, los cinco (5) primeros días de cada mes, la cual se mantendrá vigente mientras se toma decisión de fondo en este proceso. En caso de que el demandado no cuente con un empleo o contrato formal, una vez enterado de esta decisión, deberá depositar el valor indicado en la cuenta de este Juzgado.

Finalmente, y en atención a que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de un niño, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En atención a que en este Municipio no hay Procurador para asuntos de familia ni Defensoría de Familia, se ordenará notificar la presente providencia a la Personería Municipal en su calidad de representante del

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0209-00
DEMANDANTE: YURANI BALLESTEROS CAMBINDO CC 1.130.944.428
DEMANDADO: JHON EDINSON ARANGO MULATO CC 94.043.269

Ministerio Público y a la Comisaria de Familia, en atención a que al tenor de lo reglado en el artículo 83 de la ley 1098 de 2006, las Comisarías de Familia hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora YURANI BALLESTEROS CAMBINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.944.428, quien representa a su hija menor MMAB, identificada con tarjeta de identidad 1.130.947.813, acción que ha dirigido en contra del padre de la menor, señor JHON EDINSON ARANGO MULATO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.043.269.

SEGUNDO. DAR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO. FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado JHON EDINSON ARANGO MULATO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.043.269, y a favor de su hija MMAB, una suma equivalente a CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE. En caso de que el demandado no cuente con un empleo o contrato formal una vez enterado de esta decisión, deberá depositar el valor indicado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario con sede en Puerto Tejada Cauca, identificada con el N° 198452042001, a favor de la señora YURANI BALLESTEROS CAMBINDO, con cédula de ciudadanía N° 1.130.944.428 a quien se le entregarán los dineros consignados previa identificación personal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Personera y Comisaria de

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0209-00
DEMANDANTE: YURANI BALLESTEROS CAMBINDO CC 1.130.944.428
DEMANDADO: JHON EDINSON ARANGO MULATO CC 94.043.269

Familia de este Municipio, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11, 83 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

OCTAVO: RECUÉRDESE a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57275f04e45a9d61bd3332a00535cfcc8d5ed71171763dda288d26eeeb2fb4d**

Documento generado en 13/06/2023 10:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>